CONTESACION DEMANDA PROCESO MONITORIO 2021 392

Elbar Palechor Sotelo elbarp_abogado@hotmail.com <elbarp_abogado@hotmail.com>

Mié 05/07/2023 16:11

Para:Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Alexander Méndez Ángel <yamendez@hotmail.com>;charlie@hipercell.com <charlie@hipercell.com>;aruiz7919@hotmail.com <aruiz7919@hotmail.com>;accounting@hipercell.com <accounting@hipercell.com>

1 archivos adjuntos (326 KB)

MARIA ANGELICA CONTESTACION CON PODER JZ 32 CALI B.pdf;

Señor.

JUEZ 32 CVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.
Ref.: Proceso monitorio de **HIPERCELL USA LLC** contra **MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ Y OTRO**

NUMERO DE PROCESO: 2021-00392

1. DEMANDADO:

Nombre: **MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ**
Documento de identificación: **29.120.125**
Correo electrónico:

ELBAR PALECHOR SOTELO, identificado civil y profesionalmente y quien actuó como apoderado de la demandada **MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ,** identificada como aparece en la referencia, Allego contestación de la demanda y poder en formato pdf.

AGRADEZCO SU ATENCION

ELBAR PALECHOR SOTELO
ABOGADO
CELULAR 3124610011

Señor.

JUEZ 32 CVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
E.S.D
J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
yamendez@hotmail.com
aruiz7919@hotmail.com
accounting@hipercell.com
charlie@hipercell.com

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

Ref.: Proceso monitorio de **HIPERCELL USA LLC** contra **MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ Y OTRO**

NUMERO DE PROCESO: 2021-00392

1. DEMANDADO:

Nombre: **MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ**

Documento de identificación: **29.120.125**

Correo electrónico: aruiz7919@hotmail.com

Nombre del apoderado: ELBAR PALECHOR SOTELO

Domicilio del apoderado: CALLE 19 NUMERO 74, OFICINA 504 EDIFICIO COOPAVA BOGOTA

Documento de identificación: 76315292

Tarjeta profesional No. 151301 del c Sup de la Jud.

Dirección de correo electrónico: elbarp_abogado@hotmail.com

ELBAR PALECHOR SOTELO, identificado civil y profesionalmente y quien actuó como apoderado del demandado **MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ,** identificada como aparece en la referencia, manifestó que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, no sin antes de pronunciarme respecto de las PRETENSIONES Y HECHOS de la siguiente manera;

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

RESPECTO DE LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo puesto que existe un proceso ante el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** bajo el radicado

número **2021-00334**, donde se demanda las misma partes y por cantidades de dinero que constan en un supuesto título valor, y este proceso debe acumularse ante el juzgado mencionado, tal como lo reza el código general del proceso, además no existe prueba del compromiso de cancelar suma de dinero alguna y de existir alguna obligación este no seria el procedimiento para el cobro puesto que se habla de un título valor (supuesta factura) y este se debe realizar mediante un proceso ejecutivo. .

RESPECTO DE LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, puesto que mi poderdante manifiesta que no existe título valor en mención y el señor YURI ALEXANDER MENDEZ ANGEL, no representa a la empresa ya que es actuó como intermediario, tanto así que en la supuesta prueba aportada de los mensajes de WhatsApp.

RESPECTO DE LA PRETENSION TERCERA: Me opongo a esta pretensión, puesto que reiteradamente manifiesto que mi poderdante actuó como intermediario o contratista en la negociación de artículos que se mencionan en el contrato, y que no se genera ninguna obligación.

RESPECTO DE LA PRETENSION CUARTA: Me opongo a esta pretensión, ya que no me consta el deseo del demandante.

RESPECTO DE LA PRETENSION QUINTA: No me consta y se debe probar esta pretensión.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

NIEGO TOTAL Y PARCIALMENTE LOS HECHOS LA DEMANDA, DE LA SIGUIENTE MNANERA;

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **PRIMERO**, ya que afirma mi mandante que si bien es cierto suscribió un formulario para nuevos clientes, ella no se comprometió con la compra de elementos allí descritos.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **SEGUNDO,** ya que afirma mi mandante que el señor YURI ALEXANDER MENDEZ ANGEL, no la representa en sus negocios y solo actúa y que solo actuó como un simple intermediario en la posible negociación para la compra de mercancía.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **TERCERO,** ya que mí representada manifiesta que si bien es cierto se pactó una compra de los elementos que se mencionan, esta no se finiquitó debido a que el demandante envió mercancía unilateral y sin su conocimiento.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **CUARTO,** manifiesta mi representa que es falso este hecho, ya que el documento a que el demandante se refiere como factura no reúne los requisitos de un título valor y en ningún momento ni mi representada ni otra persona se obligó para con él, pagar suma de dinero alguno.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **QUINTO,** puesto que afirma mi mandante que este hecho es falso, ya que no existió ningún compromiso de su parte.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **SEXTO,** ya que mi representada manifiesta que si bien es cierto tiene en su poder una mercancía que no pidió, se ha comunicado al demandante para realizarse la devolución de la misma pero este se ha reusado a recibirla.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **SÉPTIMO,** manifiesta mi representada que es falso este hecho pro que el señor en mención no representa al empresa por ser un intermediario y no tener facultades para ello.

RESPECTO AL HECHO **OCTAVO:** No hay pronunciamiento por que este hecho no existe en la demanda.

RESPECTO **AL HECHO NOVENO,** Manifiesta mi mandante que no le consta este hecho.

RESPECTO **AL HECHO DECIMO** Manifiesta mi mandante, que es falso por que no ha existido dicho compromiso por parte de ella y el señor YURI ALEXANDER MENDEZ ANGEL, no tiene la facultad para decidir por la empresa.

RESPECTO **AL HECHO ONCE** Manifiesta mi representada que en nada le interfiere que renuncie a los intereses debido a que no existe compromiso de pagar dinero alguno.

4. SOLICITO SE DECLAREN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

Si quiere plantear excepciones, indíquelas a continuación y precise en forma concreta los hechos que las fundamentan)

4.1. Nombre de la excepción: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, con el presente proceso se busca disminuir el patrimonio de mi representado cuando el actuó como un intermediario en los hechos narrados de la demanda por parte del demandante, razón por la cual solicito se declare probada, YA QUE EXISTE OTRO PROCESO ventilado ante el juzgado 35 civil municipal de oralidad de Cali, bajo el radicado número 2021-00334, donde el demandante es el mismo y una de las partes es el mismo demandado, por tal motivo este debe acumularse, debido a que en ese juzgado se pretendiente el cobro de otra suma de dinero, y se siga con una misma cuerda procesal, razón por la cual solicito se declare probada.

4.2. Nombre de la excepción: NO REUNIR LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA, No reúne los requisitos establecido en el artículo 419 y ss. Del código general del proceso, ya que los hechos se fundan en la existencia de un título valor llamada factura número 5122, razón por la cual solicito se declare probada.

4.3. Nombre de la excepción: **INEPTA DEMANDA**, debido a que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 419, del cogito general de proceso, respecto de que al acumularse los proceso como lo reza el código general del proceso la pretensión sobrepasaría la cuantía para este tipo de proceso, razón por la cual solicito se declare probada.

4.4. Nombre de la excepción: INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, al acumularse las pretensiones en los proceso en mención el monto de la demanda sobrepasa la menor cuantía establecida como requisito para los proceso monitorios, como lo establece el artículo 419 de C G del P, razón por la cual solicito se declare probada.

CONTINUANDO CON LA OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EXPONGO LAS SIGUIENTES R A Z O N E S

De la misma manera se vislumbra otra figura jurídica, establecida en el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2 del Código General del Proceso, donde hace alusión al termino para invocar el desistimiento tácito y como podemos observar en el presente proceso, desde la fecha en que se profirió el auto en mención, ha pasado más de un año, sin que se haya dado estricto cumplimiento, para su notificación, razón por la cual, de la misma manera el artículo 121 del CG del P, establece que un proceso no puede durar más de un año y también por esta razón solicito se proceda a la terminación del presente proceso ya que las normas procesales son de ORDEN PUBLICO y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

Finalmente uno de los requisitos para el cumplimiento de las obligaciones mediante proceso monitorios no deben realizarse si existen títulos valores, como es el caso que nos ocupa, donde a la demanda se aporta una factura cambiaria, con número 5122, del 18 de may0 del 2020, este solo hecho es para que el juzgado de por terminado el proceso ya que la demanda no cumple con los requisitos establecidos, en el artículo 419 y ss del C G del Proceso.

Por todas estas razone solicito se **dicte sentencia anticipada**, para que se termine el proceso, ya que la demanda no cumple lo normado en el artículo 419 y ss. del código del proceso.

7. PRUEBAS

Como primera medida solcito se excluyan la prueba aportada de las conversaciones de WhatsApp, ya que estas no cumplen con los requisitos establecidos en el C.G del P, pues ni siquiera se manifiestas cual es el número donde se originan.

Se tenga en cuenta la prueba consistente en una factura cambaría, para demostrar que el proceso es un ejecutivo y no un trámite monitorio.

Las demás aportadas por el demandante.

8. ANEXOS

8.1 Poder

Agradezco su atención,

De usted señor JUEZ;

Respetuosamente,

ELBAR PALECHOR SOTELO
CC No. 76315292 de Popayán
T.P No. 151301 del Consejo Superior de la Judicatura.

ELBAR PALECHOR SOTELO
ABOGADO
Correo electrónico: elbarp_abogado@hotmail.com

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E.S.D
Referencia: PODER
PROCESO: 2021-392
DEMANDANTE: HIPERCELL USA LLC
DEMANDADOS: MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ Y OTRO
DEMANDA: PROCESO MONITORIO.

MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número **29.120.125 de Cali**, mayor de edad, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero Poder Especial amplio y suficiente, al Abogado **ELBAR PALECHOR SOTELO,** identificado con la cedula de ciudadanía número **76.315.292** de Popayán, titular de la tarjeta profesional número 151301 del C.S.J., con domicilio en la **calle 19 No. 4-74, Oficina 504 de la ciudad de Bogotá**, correo electrónico: **elbarp_abogado@hotmail.com**, celular **3124610011**, para que en mi nombre y representación, me represente, en todas las actuaciones en el proceso de la referencia, como es el de contestar la demanda, proponer excepciones, presentar recursos, derechos de petición, acciones de tutela, retirar oficios y lo que en derecho corresponda para que se protejan mis derechos, en la demanda presentada por **HIPERCELL USA LLC.**

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el estatuto procesal penal y el artículo 77 del C.G del P. y recibe las facultades especiales de reasumir, sustituir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre acordar, desistir, renunciar, recibir indemnizaciones, interponer recursos, nombrar defensor suplente, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.
Sírvase reconocer suficiente personería y en consecuencia tener al Abogado **ELBAR PALECHOR SOTELO**, como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.
Cordialmente,

MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ
C.C. No. 29.120.125 de Cali,
Acepto el poder conferido

ELBAR PALECHOR SOTELO
C.C. No. 76.315.292 de Popayán.
T.P. N° 151301 del C Sup de la Jud

CONTESTACION PROCESO MONITORIO 2021 392

Elbar Palechor Sotelo elbarp_abogado@hotmail.com <elbarp_abogado@hotmail.com>

Mié 05/07/2023 16:31

Para:Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Alexander Méndez Ángel <yamendez@hotmail.com>;aruiz7919@hotmail.com <aruiz7919@hotmail.com>;charlie@hipercell.com <charlie@hipercell.com>

1 archivos adjuntos (306 KB)

ALEXANDER CONTESTACION CON PODER JZ 32 CALI B.pdf;

Señor.

JUEZ 32 CVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

Ref.: Proceso monitorio de **HIPERCELL USA LLC** contra **MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ Y OTRO**

NUMERO DE PROCESO: 2021-00392

ELBAR PALECHOR SOTELO, identificado civil y profesionalmente y quien actuó como apoderado del demandado **YURI ALEXANDER MÉNDEZ ÁNGEL,** identificada como aparece en la referencia, manifestó que contesto la demanda en formato PDF, junto con le poder.

AGRADEZCO SU ATENCION

ELBAR PALECHOR SOTELO
ABOGADO
CELULAR 3124610011

Señor.

JUEZ 32 CVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
E.S.D
J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
yamendez@hotmail.com
aruiz7919@hotmail.com
accounting@hipercell.com
charlie@hipercell.com

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

Ref.: Proceso monitorio de **HIPERCELL USA LLC** contra **MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ Y OTRO**

NUMERO DE PROCESO: 2021-00392

1. DEMANDADO:

Nombre: **YURI ALEXANDER MÉNDEZ ÁNGEL,**

Documento de identificación: cedula No. 79.687.676

Correo electrónico**:** yamendez@hotmail.com

Nombre del apoderado: ELBAR PALECHOR SOTELO

Domicilio del apoderado: CALLE 19 NUMERO 74, OFICINA 504 EDIFICIO COOPAVA BOGOTA

Documento de identificación: 76315292

Tarjeta profesional No. 151301 del c Sup de la Jud.

Dirección de correo electrónico: elbarp_abogado@hotmail.com

ELBAR PALECHOR SOTELO, identificado civil y profesionalmente y quien actuó como apoderado del demandado **YURI ALEXANDER MÉNDEZ ÁNGEL,** identificada como aparece en la referencia, manifestó que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, no sin antes de pronunciarme respecto de las PRETENSIONES Y HECHOS de la siguiente manera;

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

RESPECTO DE LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo puesto que existe un proceso ante el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** bajo el radicado número **2021-00334**, donde se demanda las misma partes y por cantidades de

dinero que constan en un supuesto título valor, y este proceso debe acumularse ante el juzgado mencionado, tal como lo reza el código general del proceso, además no existe prueba del compromiso de cancelar suma de dinero alguna y de existir alguna obligación este no sería el procedimiento para el cobro puesto que se habla de un título valor (supuesta factura) y este se debe realizar mediante un proceso ejecutivo, además mi representado es un simple intermediario en la negociación.

RESPECTO DE LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, puesto que mi poderdante manifiesta que actuó como intermediario, tanto así que los mensajes de WhatsApp, aportados lo demuestran.

RESPECTO DE LA PRETENSION TERCERA: Me opongo a esta pretensión, puesto que reiteradamente manifiesto que mi poderdante actuó como intermediario en la negociación de artículos que se mencionan en el contrato, y que no se genera ninguna obligación.

RESPECTO DE LA PRETENSION CUARTA: Me opongo a esta pretensión, ya que no me consta el deseo del demandante.

RESPECTO DE LA PRETENSION QUINTA: No me consta y se debe probar esta pretensión.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

NIEGO TOTAL Y PARCIALMENTE LOS HECHOS LA DEMANDA, DE LA SIGUIENTE MNANERA;

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **PRIMERO**, ya que afirma mi mandante que si bien es cierto suscribió un formulario para nuevos clientes, él no se comprometió con la compra de elementos allí descritos por ser un intermediario.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **SEGUNDO,** ya que afirma mi mandante que él, no la representa en sus negocios y solo actúa y que solo actuó como un simple intermediario en la posible negociación para la compra de mercancía.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **TERCERO,** ya que mí representado manifiesta que si bien es cierto se pactó una compra de los elementos que se mencionan, esta no se finiquitó debido a que el demandante envió mercancía unilateral y sin su conocimiento.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **CUARTO,** manifiesta mi representado que es falso este hecho, ya que el documento a que el demandante se refiere como factura no reúne los requisitos de un título valor y en ningún momento ni mi representado ni otra persona se obligó para con él, pagar suma de dinero alguno.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **QUINTO,** puesto que afirma mi mandante que este hecho es falso, ya que no existió ningún compromiso de su parte.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **SEXTO,** ya que mi representado manifiesta que no tiene en su poder mercancía mencionada en la demanda pidió, se ha comunicado al demandante para realizarse la devolución de la misma pero este se ha reusado a recibirla.

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **SEPTIMO,** manifiesta mi representado que es falso este hecho pro que el señor en mención no representa a la empresa por ser un intermediario y no tener facultades para ello.

RESPECTO **AL HECHO OCTAVO:** No hay pronunciamiento porque este hecho no existe en la demanda.

RESPECTO **AL HECHO NOVENO,** Manifiesta mi mandante que no le consta este hecho.

RESPECTO **AL HECHO DECIMO** Manifiesta mi mandante, que es falso por que no ha existido dicho compromiso por parte de él y este no tiene la facultad para decidir por la empresa.

RESPECTO **AL HECHO ONCE** Manifiesta mi representado que en nada le interfiere que renuncie a los intereses debido a que no existe compromiso de pagar dinero alguno.

4. SOLICITO SE DECLAREN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

Si quiere plantear excepciones, indíquelas a continuación y precise en forma concreta los hechos que las fundamentan)

4.1. Nombre de la excepción: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, con el presente proceso se busca disminuir el patrimonio de mi representado cuando el actuó como un intermediario en los hechos narrados de la demanda por parte del demandante, razón por la cual solicito se declare probada, YA QUE EXISTE OTRO PROCESO ventilado ante el juzgado 35 civil municipal de oralidad de Cali, bajo el radicado número 2021-00334, donde el demandante es el mismo y una de las partes es el mismo demandado, por tal motivo este debe acumularse, debido a que en ese juzgado se pretendiente el cobro de otra suma de dinero, y se siga con una misma cuerda procesal, razón por la cual solicito se declare probada.

4.2. Nombre de la excepción: NO REUNIR LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA, No reúne los requisitos establecido en el artículo 419 y ss. Del código general del proceso, ya que los hechos se fundan en la existencia de un título valor llamada factura número 5122, razón por la cual solicito se declare probada.

4.3. Nombre de la excepción: **INEPTA DEMANDA**, debido a que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 419, del cogito general de proceso, respecto

de que al acumularse los proceso como lo reza el código general del proceso la pretensión sobrepasaría la cuantía para este tipo de proceso, razón por la cual solicito se declare probada.

4.4. Nombre de la excepción: INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, al acumularse las pretensiones en los proceso en mención el monto de la demanda sobrepasa la menor cuantía establecida como requisito para los proceso monitorios, como lo establece el artículo 419 de C G del P, razón por la cual solicito se declare probada.

CONTINUANDO CON LA OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EXPONGO LAS SIGUIENTES R A Z O N E S

De la misma manera se vislumbra otra figura jurídica, establecida en el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2 del Código General del Proceso, donde hace alusión al termino para invocar el desistimiento tácito y cómo podemos observar en el presente proceso, desde la fecha en que se profirió el auto en mención, ha pasado más de un año, sin que se haya dado estricto cumplimiento, para su notificación, razón por la cual, de la misma manera el artículo 121 del CG del P, establece que un proceso no puede durar más de un año y también por esta razón solicito se proceda a la terminación del presente proceso ya que las normas procesales son de ORDEN PUBLICO y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

Finalmente uno de los requisitos para el cumplimiento de las obligaciones mediante proceso monitorios no deben realizarse si existen títulos valores, como es el caso que nos ocupa, donde a la demanda se aporta una factura cambiaria, con número 5122, del 18 de may0 del 2020, este solo hecho es para que el juzgado de por terminado el proceso ya que la demanda no cumple con los requisitos establecidos, en el artículo 419 y ss del C G del Proceso.

Por todas estas razone solicito se **dicte sentencia anticipada**, para que se termine el proceso, ya que la demanda no cumple lo normado en el artículo 419 y ss. del código del proceso.

7. PRUEBAS

Como primera medida solcito se excluyan la prueba aportada de las conversaciones de WhatsApp, ya que estas no cumplen con los requisitos establecidos en el C.G del P, pues ni siquiera se manifiestas cual es el número donde se originan.

Se tenga en cuenta la prueba consistente en una factura cambaría, para demostrar que el proceso es un ejecutivo y no un trámite monitorio.

Las demás aportadas por el demandante.

8. ANEXOS

8.1 Poder

Agradezco su atención,

De usted señor JUEZ;

Respetuosamente,

ELBAR PALECHOR SOTELO
CC No. 76315292 de Popayán
T.P No. 151301 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E.S.D
Referencia: PODER
PROCESO: 2021-392
DEMANDANTE: HIPERCELL USA LLC
DEMANDADOS: MARIA ANGELICA RUIZ MARTINEZ Y OTRO
DEMANDA: PROCESO MONITORIO.

YURI ALEXANDER MENDEZ ANGEL, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.687.676 de Bogotá,** mayor de edad, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero Poder Especial amplio y suficiente, al Abogado **ELBAR PALECHOR SOTELO,** identificado con la cedula de ciudadanía número **76.315.292** de Popayán, titular de la tarjeta profesional número 151301 del C.S.J., con domicilio en la **calle 19 No. 4-74, Oficina 504 de la ciudad de Bogotá**, correo electrónico: **elbarp_abogado@hotmail.com**, celular **3124610011**, para que en mi nombre y representación, me represente, en todas las actuaciones en el proceso de la referencia, como es el de contestar la demanda, proponer excepciones, presentar recursos, derechos de petición, acciones de tutela, retirar oficios y lo que en derecho corresponda para que se protejan mis derechos, en la demanda presentada por **HIPERCELL USA LLC.**

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el estatuto procesal penal y el artículo 77 del C.G del P. y recibe las facultades especiales de reasumir, sustituir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre acordar, desistir, renunciar, recibir indemnizaciones, interponer recursos, nombrar defensor suplente, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.
Sírvase reconocer suficiente personería y en consecuencia tener al Abogado **ELBAR PALECHOR SOTELO,** como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.
Cordialmente,

YURI ALEXANDER MENDEZ ANGEL
C.C. No. 79.687.676 de Bogotá,
Acepto el poder conferido

ELBAR PALECHOR SOTELO
C.C. No. 76.315.292 de Popayán.
T.P. Nº 151301 del C Sup de la Jud

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

COD 4575

En la ciudad de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de La Calera, compareció: YURI ALEXANDER MENDEZ ANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079687676 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4575-1

93a7837bbf

-------- Firma autógrafa --------

30/06/2023 14:20:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO rendida por el compareciente con destino a: JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE...*AS*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Círculo Único de La Calera (Cund.)
Héctor Alvaro Cely Vargas
NOTARIO ENCARGADO

HECTOR ALVARO CELY VARGAS
Notario Único del Círculo de La Calera , Departamento de Cundinamarca - Encargado
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 93a7837bbf, 30/06/2023 14:20:21

ESPACIO EN BLANCO